

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08-06-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 720

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00251-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADO: ANDERSON FELIPE VILLAFANE ECHEVERRI

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA del representante legal de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A contra ANDERSON FELIPE VILLAFANE ECHEVERRI.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ No 30000022421 por \$8.564.456.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en

procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

“Me permito solicitar que se SIRVA REQUERIR A SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. para que establezca el sitio de trabajo de ANDERSON FELIPE VILLAFANE ECHEVERRI con identificación C.C No.1004732903; la anterior solicitud la realizo con fundamento en el artículo 291 en su parágrafo 2º del C.G.P, el cual reza “*El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado*”. La entidad recibe comunicaciones al buzón electrónico analisisportabilidad@saludtotal.com.co o notificacionesjud@saludtotal.com.co

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea ANDERSON FELIPE VILLAFANE ECHEVERRI con identificación C.C No. 1004732903, en las siguientes entidades bancarias, las cuales cuentan con las siguientes direcciones electrónicas:

- Banco de Bogotá: Notificaciones@bancodebogota.net
- Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Banco Caja Social: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
- Banco Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com
- Banco AV Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
- Banco BBVA: notifica.co@bbva.com
- Banco de Occidente: EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co o SVillamizar@bancodeoccidente.com.co
- Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co"

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A contra ANDERSON FELIPE VILLAFANE ECHEVERRI:

La suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (8,564,456) por concepto de capital del Pagaré 30000022421, cuyo vencimiento se dio el 24 de septiembre de 2020.

Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, desde el 25 de septiembre de 2020, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación

demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos. Se notificará a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales en el siguiente correo electrónico del demandado:

ANDERKENZO1990@HOTMAIL.COM

CUARTO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea ANDERSON FELIPE VILLAFANE ECHEVERRI con identificación C.C No. 1004732903, en las siguientes entidades bancarias, las cuales cuentan con las siguientes direcciones electrónicas:

- Banco de Bogotá: Notificaciones@bancodebogota.net
- Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Banco Caja Social: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
- Banco Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com
- Banco AV Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
- Banco BBVA: notifica.co@bbva.com
- Banco de Occidente: EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co o SVillamizar@bancodeoccidente.com.co
- Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co

Embargo que se decreta hasta por la suma de \$12.000.000. Para el perfeccionamiento de la medida se comunicará a las entidades bancarias.

QUINTO: Requerir a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. para que establezca el sitio de trabajo de ANDERSON FELIPE VILLAFANE ECHEVERRI con identificación C.C No.1004732903. Al correo electrónico analisportabilidad@saludtotal.com.co o notificacionesjud@saludtotal.com.co

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ para representar a la parte demandante.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo'.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Gerente

- Banco de Bogotá: Notificaciones@bancodebogota.net
- Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Banco Caja Social: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
- Banco Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com
- Banco AV Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
- Banco BBVA: notifica.co@bbva.com
- Banco de Occidente: EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co o SVillamizar@bancodeoccidente.com.co
- Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co"

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 758

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00251-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

Nit 805.025.964-3

DEMANDADO: ANDERSON FELIPE VILLAFANE ECHEVERRI

CC 1004732903

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea ANDERSON FELIPE VILLAFANE ECHEVERRI con identificación C.C No. 1004732903, en las siguientes entidades bancarias, las cuales cuentan con las siguientes direcciones electrónicas:

- Banco de Bogotá: Notificaciones@bancodebogota.net
- Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Banco Caja Social: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
- Banco Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com
- Banco AV Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
- Banco BBVA: notifica.co@bbva.com
- Banco de Occidente: EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co o SVillamizar@bancodeoccidente.com.co
- Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co"

Embargo que se decreta hasta por la suma de \$12.000.000. Para el perfeccionamiento de la medida se comunicará a las entidades bancarias."

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Administrador

SALUD TOTAL

analisportabilidad@saludtotal.com.co o notificacionesjud@saludtotal.com.co

ASUNTO SOLICITUD INFORMACION

Oficio 766

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00251-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

Nit 805.025.964-3

DEMANDADO: ANDERSON FELIPE VILLAFANE ECHEVERRI

CC 1004732903

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

"QUINTO: Requerir a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. para que establezca el sitio de trabajo de ANDERSON FELIPE VILLAFANE ECHEVERRI con identificación C.C No.1004732903. Al correo electrónico analisportabilidad@saludtotal.com.co o notificacionesjud@saludtotal.com.co "

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303